

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tuena, Sábado 7 de Octubre de 1871.

Núm. 55.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

Considerando:

Que con el objeto de facilitar el ensanche de la capital de la República, procurar la baja de los arrendamientos y evitar la escasa aglomeración de habitantes en el centro de ella, se dispuso por decreto de 1.º de Diciembre de 1869, que se procediese á vender por lotes los terrenos que ocupan las murallas, los de sus baluartes y demas adyacentes:

Que con tal fin se ha mandado levantar los planos de los referidos terrenos y los de las nuevas calles que deben formarse, igualmente que el avalúo de los sitios que se puede enajenar:

Que para que se realicen las miras del Gobierno, es necesario que la venta se practique de manera, que los terrenos enajenables estén al alcance de todas las clases de la sociedad:

Decreto:

Artículo 1.º Se aprueba en todas sus partes, los planos levantados por el ingeniero D. Luis Sada; y con arreglo á ellos, se trazarán las nuevas calles y se procederá á la venta de los terrenos de las murallas y sus adyacentes

Art. 2.º La venta de los lotes se hará á favor del primero que los pida, por el precio de la tarifa hecha de orden del Gobierno por el ingeniero Sada y el arquitecto San Martín, la que se publicará para que llegue á conocimiento de todos.

Art. 3.º Dicha venta se efectuará á censo redimible á voluntad del comprador, quien reconocerá á favor del Estado el capital que resulte de la tarifa, y abonará por dicho capital el cánón de tres por ciento al año.

Art. 4.º La redencion del capital q' el comprador reconozca, en cualquier tiempo en que se efectúe, se verificará obliándose íntegramente dicho capital.

Art. 5.º Presentada una solicitud en el Ministerio respectivo, para la compra de un lote, se le mandará dar posesion de él al solicitante, por el arquitecto que el Gobierno comisione; y con la respectiva constancia, se expedirá el decreto de adjudicación, el q' servirá de suficiente título al comprador. Dicho decreto será registrado en la Direccion de Rentas, cu-

ya oficina abrirá el correspondiente cargo á la Receptoría fiscal, para que ésta haga efectivo el cobro de las pensiones en su oportunidad, entendiéndose que dichas pensiones comenzarán á devengarse á favor del Estado, desde la fecha de la adjudicación, y se pagarán por semestres vencidos.

Art. 6.º Si el comprador dejase de pagar dos anualidades, el Gobierno podrá, ó bien exigir por la vía coactiva el abono de ellas, para lo cual quedarán hipotecados tanto los terrenos que se vendan como las fábricas que sobre ellos se levanten, ó bien rescindir administrativamente el contrato, si aun no se hubiese fabricado el lote vendido, perdiendo el comprador las pensiones que hubiese satisfecho.

Art. 7.º Ninguna persona podrá construir edificios particulares, ya sea en los terrenos que el Gobierno vende ó en los que hoy son del dominio privado, á dos cuadras de la alameda trazada en el plano y en las plazas designadas en este, sin que el arquitecto comisionado le determine el alineamiento y nivelación á que debe sujetarse, debiendo el mismo arquitecto fijar las estacas que indiquen los linderos de los terrenos que el Gobierno vende.

Art. 8.º Ninguna ventana, columna, pilastra, gradas ó cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad ó ornato de los edificios, podrán salir del alineamiento determinado por el arquitecto del Estado, so pena de ser destruidos á costa de los interesados.

Art. 9.º Sobre la altura de cuatro y medio metros podrán hacerse cornizas, ventanas, balcones ú otras obras que salgan del alineamiento hasta cuarenta centímetros, siendo prohibida toda construcción que exceda de este limite.

Art. 10. Los artículos de este decreto son condiciones esenciales de toda venta que se haga conforme á él, debiendo la Municipalidad cuidar de la observancia de lo prescrito en los artículos 6.º 7.º y 8.º como regla de ornato.

Art. 11. Queda notificado el citado decreto de 1.º de Diciembre de 1869, en cuanto no esté conforme con la presente resolución.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 11 de Setiembre de 1871.

JOSE BALTA.
Manuel Santa María.

Lima, Agosto 19 de 1871.

Manifestando el Prefecto del Departamento del Cuzco en su anterior oficio, que para dar el debide cumplimiento al decreto de 3 de Julio último, por el que se dispuso la traslación de la pila que se halla en el puerto de Pisco con destino á la provincia de Abancay, es necesario conducir dicha pila al puerto menor de Chala de donde puede fácilmente ser trasladada; y en virtud de las razones expuestas por el citado funcionario; se resuelve: que el Sub-prefecto de Pisco proceda á contratar el transporte de la mencionada pila, desde el citado puerto al de Chala, á fin de que el Prefecto del Cuzco, pueda dar cumplimiento al citado decreto de 3 de Julio. Páse al Ministerio de Hacienda para que por su despacho se dicten las órdenes convenientes, para que la Aduana de Pisco proporcione los fondos que sean indispensables al indicado Sub-prefecto para la traslación de la mencionada pila.

Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Agosto 21 de 1871.

Considerando que la Iglesia que existe en el pueblo de Bellavista por el estado ruinoso en que se encuentra y la poca extension que presta á los fieles en el ejercicio del culto, hacen indispensable la construcción de un nuevo templo que esté en proporcion con el adelanto que ha tomado el indicado pueblo, y pueda prestar mas facilidad para que los fieles puedan llenar sus deberes religiosos; se resuelve: que se proceda desde luego á la construcción del mencionado templo bajo la direccion del Ingeniero de Estado Don Eugenio Pazolles, para cuyo efecto, la Caja Fiscal de este Departamento pondrá á disposicion de la junta de obras públicas de la provincia constitucional del Callao, la suma de 1,000 soles sesenales, con el objeto de atender á los gastos de la indicada obra; debiendo la expresada junta llevar la cuenta documentada de la inversion de dichas cantidades, para ser aprobada en su oportunidad. Aplíquese este gasto á la partida 1041 del presupuesto del bienio anterior, conforme al decreto de 10 de Enero último. Páse al Ministerio de Hacienda para que ordene la entrega de los 1,000 soles á que se refiere este decreto.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Agosto 22 de 1871.

Visto el anterior oficio del Ministro Plenipotenciario del Perú en

Londres, manifestando que en virtud de la autorización que se le concedió por el Ministerio del ramo para la contrata de Ingenieros al servicio del Estado, y habiendo el expresado señor Ministro celebrado el respectivo convenio con los Ingenieros Don Pedro Antonio de Quartel, D. Pieter Jacobus Froot, Don Jacobus van der Bosch, Don Henry Bruijus, y como asistentes á Don R. P. Koster y á Don J. G. Meyer, y como ayudante á Don Antonio Nicolas de Quartel; apruébanse en todas sus partes las referidas contratas que han sido estipuladas por el término de 4 años, con la dotacion anual de 2,500 soles la segunda, 2,100 soles la tercera, 1,375 la cuarta y 1,249 92 centavos la quinta, sexta y séptima; debiendo entenderse que dichas contratas tendrán efecto desde el 17 de Julio último, y por cuanto los expresados Ingenieros y asistentes han recibido el primero tres meses adelantados y todos los demas dos meses cada uno, se dispone: que la Caja Fiscal de este Departamento descontará en los meses sucesivos la tercera parte del sueldo que devenguen los citados Ingenieros hasta el completo de los adelantados que hubiese recibido; quedando igualmente aprobado el gasto de 1,532 lb. 3 ch. 1 pen. que el expresado señor Ministro tomó de la casa de Dreyfus Hermanos y Ca., para los gastos de compra de instrumentos, pasajes y sueldos adelantados de dichos ingenieros. Transcribese al Ministro de Hacienda con copia de las referidas contratas y relacion de gastos, para q' por el citado Ministerio se ordene el reintegro de las 1,532 lb. 3 ch. 1 pen. á la citada casa de Dreyfus Hermanos y Ca., para los efectos de que se encargan las expresadas contratas; previéndose q' debe tenerse presente la condicion 4a. de la contrata de los Ingenieros Froot, Bosch y Bruijus, respecto al depósito de las 10 lb. que deben quedar en la Caja Fiscal por la conservacion de instrumentos, y que la contrata del Ingeniero Quartel fué aprobada en 21 de Junio último. Aplíquese el gasto á la partida 855 del presupuesto del bienio anterior, conforme á lo dispuesto en el decreto de 10 de Enero último.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Agosto 25 de 1871.

Visto la exposicion que hace en el presente oficio el señor Ministro de Justicia, apruébase las medidas de que dá cuenta dictadas en cumplimiento de la comision que se le confirió en beneficio de los pueblos del

Norte, à consecuencia de la inundacion que sufrieron dichos pueblos en el mes de Marzo último, y cuya comision ha desempeñado à satisfaccion del gobierno, contéstese en este sentido, regístrese y publíquese: remítase las cuentas acompañadas al Tribunal Mayor para su juzgamiento Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Agosto 26 de 1871.

Vista esta consulta del Alcalde Municipal del puerto de Islay, elevada al Gobierno por la Prefectura del Departamento de Arequipa, referente à exonerar del pago de derechos, los víveres que se internan por ese puerto; y teniendo en consideracion, que la resolucion legislativa de 15 de Febrero último, no ha derogado las leyes anteriores que habian declarado la introduccion de algunos artículos de subsistencia, libre de derechos que el puerto de Islay que no tiene elementos propios de subsistencia y que necesita que se los lleven de fuera, se halla colocado en una condicion excepcional y espresamente favorecido por dichas disposiciones, al presente, en que la carestia de víveres y la alza de sus precios, se hacen sentir casi generalmente en toda la República; y que últimamente el Reglamento de Comercio en su artículo 135, declara libre de derechos de internacion por varios puertos, los comestibles de primera necesidad; de conformidad con con el dictámen del Señor Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia, se resuelve, que en la Aduana de Islay no se cobren derechos por la introduccion de comestibles, conforme está dispuesto por las leyes y resoluciones mencionadas limitándose la Municipalidad de ese puerto à cobrar por cada bulto que se desembarque, q' no pertenezca à los mencionados y por cada tonelada de lastre, cinco centavos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada resolucion legislativa.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que la necesidad de atender à las obras públicas indispensables y à los gastos ordinarios de la Administracion, exige en las actuales circunstancias del erario, que se haga todas las economías convenientes, no ordenando gastos extraordinarios sino cuando se puedan verificar sin dejar de satisfacer necesidades mas urgentes.

Con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros:

Decreto:

Art. 1.º No se hará ni se decretará por los Ministerios de Estado, gasto alguno extraordinario sin previo acuerdo con el Ministro de Hacienda y Comercio.

Art. 2.º En todas las órdenes

de pago que se expidan por los Ministerios, se citará la ley ó decreto en que se funda el gasto.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, à los cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE BALTA.
Camilo N. Carrillo.

Lima, Agosto 4 de 1871.

Vista la presente consulta del Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica; y considerando: que el artículo 1.º de la Ley de 11 de Febrero de 1869 determina que todo documento de crédito en que conste un contrato celebrado entre vivos ó su cancelacion, está afecto al pago de los timbres que designa: que el contrato que va a celebrar el Ministro Plenipotenciario de Costa Rica con don Enrique Meiggs, para la plantificacion de un ferrocarril en aquella República, es un contrato de obligacion q' debe hacerse con arreglo à las leyes del Perú y como tal sujeto al conocimiento de sus Tribunales, en caso de duda sobre cualquiera de las condiciones en él estipuladas; y que aunque el Tratado vigente entre las dos Repúblicas da perfecto derecho al Gobierno del Perú para usar de los ferrocarriles q' se construyan en Costa Rica con la misma libertad, exenciones y privilegios que el de esta República, estas concesiones no pueden privar à ninguna de ellas de las contribuciones ó derechos que deben pagar los nacionales ó extranjeros que celebren negociaciones en su territorio; de acuerdo con lo informado por la Direccion de Rentas; se declara: que la escritura pública del contrato que trata de celebrar el Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, con don Enrique Meiggs, está afectada al pago de timbres en la proporcion que establece la ley de 9 de Diciembre de 1870.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Carrillo*.

DEPARTAMENTAL.

Manifiesto de los ingresos y egresos que la Tesorería de las rentas de Beneficencia de la ciudad de Moquegua, ha tenido en el mes de Julio de 1871.

INGRESOS.

Censos.

D. Mariano Veles, libre de predios pagó.....	28 80
D. Fermín Dávila id. id.	12
D. Alcibiades Chocano a buena cuenta del que paga en Agosto	320
Doña Simona Cervantes.	6 35
Don Luis Angulo	35 15

Arrendamientos.

Doña Manuela Rodriguez por la casa y cuarto.	9 60
Los inquilinos de los dos cuartos	4 80

Tomis.

El Receptor Fiscal por el presente mes.	27 55
---	-------

Hospitalidades.

Don Juan Pio Benavides por un domestico	2 40
Don Raymundo Zapata por un domestico	6

Estancias de gendarmes.

El Receptor Fiscal por reintegro que hace la Caja	7 50
---	------

Restauracion.

Don Julio C. Maura por la de Narciza Infantas	3 40
	519 55

EGRESOS.

Pagado à don Raymundo Mendoza por la carne del mes anterior	94 80
Idem a los empleados por mayo y junio últimos.	256
Id. a los Escribanos Públicos Becerra, Solís y Angulo, y franquatura del porte de los testimonios de las 10 escrituras de redencion del año 65, que pidió el Ministerio de Justicia por la Prefectura, el mes anterior	014 25
Las planillas de alimentacion mandadas pagar	248 55
El presupuesto de emplea dos idem	125 80
La Botica por contrara	100
	839 40

DEMOSTRACION.

Ingresos	519 55
Egresos	839 40
Déficit	319 85

Como aparece de la anterior demostracion hay en el presente mes, entre lo cobrado, pagado y debido pagar una diferencia de trescientos diez soles ochenta y cinco centavos.

Tesorería de las rentas de Beneficencia Moquegua, Julio 31 de 1871.

Manuel Sotomayor.

V.º B.º —*Martinez.*

Estado que manifiesta el movimiento, de Alta y Baja que ha tenido el Hospital de San Juan de Dios de Moquegua.

	P.	I.	S.	M.	T.
<i>Alta y Baja.</i>					
Existencia del mes anterior.	39	..	12	51	
Ingresados en el presente	51	..	11	62	
Suma	90	..	23	113	
Han muerto.	2	..	1	3	
Han salido curados.	36	..	4	40	
Existencia para Agosto.	50	..	18	68	

Hospital de San Juan de Dios de Moquegua, 31 de Julio de 1871:

El Economo,
Gregorio Mazuelos.

Capitanía del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

El capitan del puerto dá parte à US. haber entrado y salido en el dia de la fecha los vapores siguientes Dia 24.

Vapor Inglés Inca, procedente de Ilo y Sama en 7 horas a. m., su capitan Taylor con 16 hombres, en lastre, conduce de pasaje à Mr. G. Nugent, administrador de la aduana Vasquez Sclis é hijo, B. Portocarretero, J. y M. Rospigliosi, H. Butron, G. Almonte, J. Mac-Lean, R. Maura y Vaccaro.

Vapor Inglés Valdivia, procedente del Callao é intermedios, del último Mollendo en 12 horas, su capitan A. Leonard con 56 hombres, su carga general, conduce de pasaje al teniente don Antonio Rodriguez, Y. Palkensten y 7 de cubierta.

Este Vapor continuo su viaje à Valparaiso haciendo escala en los puertos intermedios, a las 6 horas p. m., y lleva de pasaje a J. G. Cusi canqui, J. Llampayes, Juana Villalba y 24 personas en cubierta.

Goleta de tres palos Alemana Peter con destino a Islay, zarpó a las 11 horas a. m., su capitan H. Stehr con 9 hombres, su cargamento surtido.

Dia 25.

Vapor Inglés Inca, zarpó a las 7 horas p. m., para Iquique con escala en los puertos intermedios, su capitan Taylor con 16 hombres, su carga productos del pais, pasajeros teniente don Ricardo Barrios don J. Claplonch y 9 de cubierta.

Arica, Setiembre 25 de 1871.

José Becerra.

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

El capitan de puerto dá parte à US. haber entrado y salido en el dia de la fecha los buques siguientes:

Vapor Inglés Atacama, ancló a las 5 horas 30 minutos a. m., procedente de Valparaiso y puertos intermedios en 8 horas del último Pisagua, su capitan Milles con 64 hombres de mar, su carga general, conduce de pasaje a don Julio Quevedo Alberto Caso, Ribeyra y 16 de cubierta.

Este Vapor continuo su viaje al Norte hasta el Callao y lleva de pasaje embarcados en este puerto al teniente J. de la C. Aponte, P. Perez Palma, Juan Spruigh y 4 personas de cubierta.

Vapor Inglés Payta, fondeó à las 11 horas 15 minutos a. m., procedente del Callao y puertos intermedios en 8 horas del último Ilo, su capitan Williams con 71 hombres, su carga general, conduce de pasaje a don A. Montferrier, A. Olivera, Coronel Godines, 3 oficiales, Ventura Vargas, Benigno Gonzalez 15 de segunda y tercera clase y 26 individuos de tropa.

Continua su viaje este vapor para el Sur hasta Valparaiso habiendo zarpado à las 7 horas 30 minutos p. m., pasajeros Pasual Balda, R. Bus tamante, C. Espinosa, Cosme Balza señora é hija y 22 personas de cubierta.

Arica, Setiembre 27 de 1871.

José Beterra.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

Razon de las causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Nº	ACTORES.	REOS.	NATURALEZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
1	Ramon Vera Revenga....	Andres Guiza.....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos	Noviem.. 10 de 70	..	En 13 de mayo último se nombró perito de oficio para la tasacion.
2	Mariano Jiron.....	Manuel Jiron	Idem	Idem	Enero .. 24 de 70	..	En marzo último se mandó que se embargará la cantidad depositada.
3	Rufina Vargas.....	Rosendo Zegarra y herma.	Idem	Idem	Octubre . 26 de 69	M. 20 de 71	Se mandó llevar adelante la ejecucion hasta hacer remate de los bienes.
4	Juan Cáceres	Santiago Ali.....	Idem	Idem	Mayo ... 1.º de 68	..	En mayo último se mandó que se presentara certificado de conciliacion.
5	D. D. Domingo Tellez...	José Gavino Molina....	Idem	Idem	Setiembr. 9 de 59	..	En 27 de mayo último se mandó entregar los alquileres vencidos.
6	Justo Quelopana	Felipe Portales	Idem	Idem	Octubre.. 5 de 68	..	En mayo último se señaló el 5 del corriente mes para el remate.
7	Celestino Castro y herman.	Pablo Barrios	Idem	Idem	Setiembr.. 25 de 69	..	En 4 de Febrero último se recibió a prueba por 20 dias.
8	Manuel Arce	Andres Omonte	Idem	Idem	Idem. .. 23 de 70	..	En mayo se mandó que el consejo de familia nombrara defensor.
9	José B. Ballon	Mariano Velasco y otro..	Idem	Idem	Mayo. .. 11 de 68	En. 28 de 71	Se mandó hacer trance y remate de los bienes embargados.
10	Rafael Puertas.. ..	Hilario Liendo	Idem	Idem	Febrero . 12 de 70	..	En 7 de febrero último se mandó librar mandamiento de embargo.
11	Luis Raffo	Manuel S. Vargas	Idem	Idem	Julio... 24 de 67	..	En 15 de mayo último se hizo el remate y no hubieron postores.
12	Maria P. de Wilson.....	Mariano Yañez	Idem	Idem	Agosto .. 10 de 66	..	En 2 setiembre último se corrió traslado de la tasacion de los bienes.
13	Manuel Casas.....	Andres Guiza	Idem	Idem	Julio... 16 de 70	..	En mayo último se citó de remate al ejecutado.
14	Vicente Arce	Rafael Jiron.....	Idem	Idem	Diciemb. 16 de 70	..	En 20 de diciembre último se mandó librar mandamiento de embargo.
15	Josefa Vildoso é hijos....	Felipe Gonzalez.. ..	Idem	Idem	Noviemb. 3 de 70	..	En 12 de noviembre se recibió a prueba el artículo propuesto.
16	Mariano Montero	Francisco Gonzalez y otros	Idem	Idem	Agosto .. 5 de 69	..	En 22 de setiembre último se corrió traslado de la tasacion al juzgado.
17	Hipólito Salas.....	Santos Ramos	Idem	Idem	Diciembr. 16 de 69	..	En 2 de diciembre último se trabó embargo.
18	Manuel Jiron.....	Simona Vildoso y hermano	Idem	Idem	Agosto .. 16 de 69	..	En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
19	Manuel Palza....	Mariano Arce.....	Idem	Idem	Noviem.. 22 de 69	..	En 25 de febrero último se mando acompañar el certificado de conciliac.
20	Alberto Guiza.....	José Gonzalez....	Idem	Idem	Noviemb. 28 de 70	..	El 15 de abril último se mandó citar de remate al ejecutado.
21	José Mariano Bilbao....	Francisco Gonzalez y herm	Idem	Idem	Octubre . 5 de 70	..	En 8 de noviembre último se trabó embargo.
22	Manuel Eyzaguirre.....	Francisco Gonzalez y herm	Idem	Idem	Setiembr. 28 de 70	..	En 25 de mayo último se mandó citar de remate á los ejecutados.
23	José Benito Sanchez.. ..	Pascual Cáceres	Idem	Idem	Octubre.. 14 de 70	..	En marzo último se hizo el remate por tercera y última vez.
24	Santiago Tellez.	José Rejas	Idem	Idem	Febrero .. 9 de 71	..	El primero del corriente mes se mandó citar de remate al ejecutado.
25	José Benito Ballon.....	Pascual L. Santana.. ..	Idem	Idem	Enero ... 27 de 71	..	En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
26	José Mariano Bilbao....	Anjela Jesus de Benavides	Idem	Idem	Febrero. . 30 de 69	..	En 12 de octubre último se mandó hacer la tasacion de los bienes.
27	Juan Hans	Juan Guiza	Idem	Idem	Mayo .. 14 de 67	..	En 14 de octubre último se mandó que el ejecutado nombrara peritos.
28	Bernardino Peñaloza.. ..	Anjela Jesus de Benavides	Idem	Idem	Enero. .. 20 de 70	..	En 14 de octubre último se mandó de convenio entregar la llave.
29	Manuela Vildoso	Tomas Mamani	Idem	Idem	Octubre . 23 de 68	..	Se mandó suspender la ejecucion hasta q' concluyera el juicio de tercer.
30	Manuel Jiron.....	José Rejas	Idem	Idem	Marzo... 17 de 71	..	En 26 de mayo último se pidieron autos para sentencia.
31	Manuel Bustios	Manuel Eyzaguirre	Idem	Idem	Marzo .. 10 de 71	..	En 26 de mayo último se trabó embargo.
32	Nolberto Chiri.. ..	Andres Guillen	Idem	Idem	Febrero . 9 de 71	..	En 26 de mayo último se ordenó librar mandamiento de embargo.
33	Isidro Cárdenas	José Manuel Rojas	Idem	Idem	Abril. .. 18 de 71	..	En la misma fecha se ordenó otorgar la escritura de venta.
34	José Jimenes	Luis A. Vargas	Idem	Idem	Mayo. .. 13 de 71	..	En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
35	Juan Sologuren	Federico A. Valdivia	Idem	Idem	Mayo. .. 20 de 71	..	En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
36	Maria Belaunde	Pablo Basadre.....	Idem	Idem	Mayo. .. 5 de 71	..	En 11 de marzo se mandó que Bocardó diese la contestacion.
37	José Leandro Castañon ..	Toribio Nieto	Idem	Idem	Diciembr. 4 de 69	..	En 5 de mayo último se concedió apelacion en ambos efectos.
38	Diego Granger.. ..	Oscar Fumeau.....	Idem	Idem	Octubre.. 19 de 70	..	En 3 del corriente se entregó á Granger para alegar de bien probado.
39	Felipa Arana	Magdalena Rejas....	Idem	Idem	Setiembr. 11 de 70	..	En julio último se abrió á prueba por 9 dias y se prorogaron hasta 80.
40	Federico Zeballos	Síndico de la H. Municip.	Idem	Nulidad de un contrato.....	Marzo... 23 de 69	..	En mayo último se entregó el expediente para alegar de bien probado.

(Continuará.)

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

El capitán de puerto dá parte á US. haber salido y entrado en el día de la fecha los vapores siguientes:

Vapor Inglés Limeña, procedente de Valparaíso y puertos intermedios del última Pisagua en 8 horas, ancló á las 7 horas a. m., su capitán Ring con 77 hombres, su carga general, pasajeros Dr. Morris y 8 de cubierta.

Vapor Inglés Copiapó ancló á las 8 horas a. m. procedente de Valparaíso y puertos intermedios, del último Pisagua en 8 horas, fondeó á las 7 horas 45 minutos a. m., su capitán Burke con 51 hombres, su carga res tos surtidos, pasajeros Pedro Sesfatti y 2 de cubierta.

Los dichos Vapores zarparon de este puerto el 1.º a la 1 hora p. m. con destino a Valparaíso y lleva de pasaje a Pascual Beldo, R. Bustamante, C. Espinosa, C. Balza señora è hija y 22 de cubierta.

El 2.º Vapor Inglés Copiapó, zarpó á las 8 45 minutos p. m., con destino a Valparaíso haciendo escala en los puertos intermedios y lleva de pasaje a don Francisco Tudela, Diego Gasitua, y cuñada y 11 personas de cubierta.

Arica, Setiembre 29 de 1871.
José Becerra.

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

El capitán de puerto dá parte a US. haber zarpado de este a las 2 horas p. m., del día de la fecha.

Barca Inglesa Medora, con destino a Cobija, su capitán Harris con 13 hombres de mar, en lastre.

Arica, Octubre 1.º de 1871.
José Becerra.

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

El capitán de puerto dá parte á US. haber entrado y salido en el día de la fecha, los buques siguientes:

Vapor Inglés Caldera, ancló á las 7 horas a. m., procedente de Valparaíso en 86 horas, su capitán J. W. B. Darke con 82 hombres de mar, su carga general, conduce de pasaje a D. Pescetto, D. Porcella y señora y 2 de segunda y tercera clase.

Este Vapor continuo su viaje al Norte hasta el Callao, habiendo des cargado parte de su carga y no lleva pasajeros de este puerto, zarpó á las 7 horas p. m.

Vapor Inglés Inca, zarpó á las 7 horas 30 minutos p. m. con destino á Iquique haciendo escala en los puertos intermedios, su capitán Taylor con 16 hombres, su carga productos del país, lleva de pasaje á D. Francisco Veros, Mariano Delgado de la Flor y 2 dependientes y 16 personas en cubierta.

Arica, Octubre 2 de 1871.
José Becerra.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua—Tacna, Setiembre 28 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Sírvase US. disponer que el aviso

que tengo la honra de adjuntar al presente oficio se publique en el "Registro Oficial" de este Departamento.

Dios guarde á US.—S. C. P.
Andrés Arce.

Habiendo hecho dejación D. Joaquín Durán de la Escribanía de Estado de la provincia de Moquegua que desempeñaba;—de órden de la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta días se presenten ante el Ilustrísimo Tribunal, adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Setiembre 28 de 1871.
Manuel Torres Valdivia,
Secretario.

V.º B.º —Arce.

Tacna, Setiembre 25 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Sírvase US. disponer que el aviso que tengo la honra de adjuntar al presente oficio se publique en el "Registro Oficial" del Departamento.

Dios guarde á US.—S. C. P.
Andrés Arce.

Habiéndose admitido por el Supremo Gobierno la renuncia que ha hecho el Dr. D. Juan David Navarrete de la Escribanía de Estado que desempeñaba en la provincia de Moquegua;—de órden de la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta días se presenten ante este Ilustrísimo Tribunal, adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Setiembre 28 de 1871.
Manuel Torres Valdivia,
Secretario.

V.º B.º —Arce.

EDICTOS.

El ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia y Juez de primera instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo, y emplazo al reo prófugo José María Florez, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio de Manuel Chuquimia: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Setiembre 3 de 1871.
Domingo Tellez

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á

estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Ilaria Medina, q' haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Junio 10 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.
Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapatería de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposición de la Dirección General de Correos, queda prohibida la introducción de *Billetes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningún reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

En el juicio ejecutivo seguido por D. José Manuel Fariñas apoderado del Dr. D. Mariano Montero contra los herederos de D.ª Borota Gonzales sobre el cobro de cantidad de pesos, se ha señalado el 26 del corriente mes para que tenga lugar el remate de los bienes embargados,

Estos consisten en dos cuartos y un solar en paredes radicados en la calle denominada «Boliver», y lindan los primeros por su frente con la casa de D. Lucas Vargas, calle situada por medio, por el pie y costado de abajo con la propiedad de los mismos herederos de Doña Doro

tea Gonzales, pared de medio adove en la estension de los cuartos, y el resto del interior, pared de la mitad de medio adove; y por el costado de arriba un cuarto de D. José Valdivia pared en mediana y el solar en paredes lindan por su frente con un cuarto de D. Hipólito Quelopana, sitios de los herederos de D. Santiago Icaño Flores y casa de D. Manuel Saco, calle situada por medio, por su opuesto o pie con el río de Caramolle, por el costado de arriba con la casa de Da. María Franco y por el de abajo, con los cuartos y chacras de la propiedad de los mismos herederos. Los mencionados cuartos han sido tasados en la cantidad de 4,266 pesos 64 centavos, y el valor en 7,984 pesos 67 centavos.

La persona que quiera comprar los cuartos y sitio indicados puede concurrir al local del Juzgado que despacha el Sr. Juez de primera instancia Dr. D. José Manuel Sures, de doce del día á dos de la tarde del día señalado, a hacer las propuestas convenientes.

Tacna, Setiembre 15 de 1871.
Bruno M. Maldonado.

Escribano de Estado.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Decreto supremo aprobando los planos del ingeniero Sada, para trazar las nuevas calles y se proceda á la venta de los terrenos de las murallas adyacentes.

Resolución aprobando las medidas de que dá cuenta el señor Ministro de Justicia en su comision al Norte.

Otra disponiendo que en la aduana de Islay no se cobren derechos por los víveres que se introduzcan.

Otra para que el Sub-prefecto de Pisco contrate la traslación á Challa de la pila destinada á Abancay

Otra disponiendo que se construya un nuevo templo en Bellavista.

Otra aprobando los gastos hechos por el Plenipotenciario peruano en Londres, en compra de instrumentos, pasajes y adelantos para los ingenieros que contrató y disponiendo que por la caja fiscal se haga los descuentos respectivos á dichos ingenieros.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Decreto supremo disponiendo que no se ordene pago alguno extraordinario sin previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

Otro declarando que el contrato que va á celebrar el Ministro de Costa Rica con don E. Meiggs está afecto al pago de timbres.

DEPARTAMENTAL.

Oficios del señor Presidente de la Corte Superior de Tacna.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de Beneficencia de la ciudad de Moquegua correspondiente al mes de Julio del presente año.

Partes diarios que pasa el capitán del puerto de Arica de la entrada y salida de los buques.